

ORDENANZA FISCAL NUMERO 3, REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos y utilización del escudo heráldico, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa realizada con motivo de los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o autoridades municipales, a instancia de parte.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, o resulten beneficiadas o afectadas en la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones subjetivas.

Gozarán de exención aquellos documentos en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias.

- 1ª.- Los derivados de la tramitación de pensiones no contributivas.
- 2ª.- Los que se deriven de tramitación de ayudas y subvenciones.
- 3ª.- Los derivados de la gestión de todas las prestaciones encomendadas a los Servicios Sociales Municipales.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.- La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3.- Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 7º.- Tarifa.

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructurará en los siguientes epígrafes:

a) Certificaciones e informes, por folio:	9,37 €
b) Solicitudes:	0,82 €
c) Planos y doc. urbanísticos:	
c.1.- en general	27,40€
c.2.- cédulas urbanísticas	54,91 €
c.3.- copias de planos de cartografía:	
1. Por copias de planos en formato A1:	
1.1. En papel	7,02 €
2. Por copias de planos en formato AO:	
2.1. En papel	10,54 €
3. Por copias de planos en formato CD-DVD (hasta 200MG):	
3.1 Documentación no elaborada por los servicios técnicos	6,00 €
3.2 Documentación elaborada por los servicios técnicos	12,00 €
d) Bastanteo de poderes:	16,98 €
e) Compulsa de documentos, por folio:	1,20 €
f) Visados:	0,82 €
g) Licencia identificación para venta ambulante:	20,02 €
h) Lic. identific. hort. for. y entrad. no prod.:	20,02 €
i) Por otorgamiento de licencia e inscripción en el registro de animales potencialmente peligrosos	30,00 €
j) Por la emisión de Certificados de Empadronamiento	0,50€
k) Fotocopias de doc. y boletines,	
En folio A4	0,15 €
En folio A3	0,20 €
l) Autorización utilización escudo heráldico por una vez	9,72 €



AYUNTAMIENTO DE
PUENTE GENIL

<p>m) Por cada solicitud de participación en procesos selectivos de personal, para cobertura definitiva de plazas vacantes, se satisfará, en función de la titulación exigida para acceder a las mismas, las cantidades siguientes:</p> <p>Para acceso, como funcionario de carrera, al grupo de titulación A o Grupo equivalente en caso de Personal Laboral Fijo 46,83 €</p> <p>Para acceso, como funcionario de carrera, al grupo de titulación B o Grupo equivalente en caso de Personal Laboral Fijo 40,98 €</p> <p>Para acceso, como funcionario de carrera, al grupo de titulación C o Grupo equivalente en caso de Personal Laboral Fijo 35,12 €</p> <p>Para acceso, como funcionario de carrera, al grupo de titulación D o Grupo equivalente en caso de Personal Laboral Fijo 29,27 €</p> <p>Para acceso, como funcionario de carrera, al grupo de titulación E o Grupo equivalente en caso de Personal Laboral Fijo 23,42 €</p> <p>n) Por las actas y/o certificados necesarios que se deban expedir con motivo de la celebración de matrimonios civiles y parejas de hecho. Se incluye todo el trámite necesario 29,30 €</p> <p>p) Documentos y Expedientes de índole urbanística</p> <p>p.1) Por los documentos expedidos con motivo de la solicitud de calificación ambiental, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007 (GICA) y Decreto 297/1995, que aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental de Andalucía.</p> <p>La cuota a abonar en este apartado vendrá determinada por la conjunción de dos parámetros, cuales son, la categoría fiscal de la calle en la que se encuadra la actuación sometida a calificación ambiental y la superficie del establecimiento afecto a la misma, según las tablas siguientes:</p> <table border="1"><caption>Tabla 1: Categoría fiscal de calles</caption><tr><td>Primera Categoría</td><td>300 €</td></tr><tr><td>Segunda Categoría</td><td>250 €</td></tr><tr><td>Tercera Categoría</td><td>200 €</td></tr></table> <table border="1"><caption>Tabla 2: Coeficiente de superficie</caption><thead><tr><th>Superficie</th><th>Coeficiente aplicable a la cantidad derivada de la tabla 1</th></tr></thead><tbody><tr><td>Hasta 25 m²</td><td>50 %</td></tr><tr><td>Superior a 25 m² e inferior a 50 m²</td><td>100 %</td></tr><tr><td>Superior a 50 m² e inferior a 100 m²</td><td>175 %</td></tr><tr><td>Superior a 100 m² e inferior a 250 m²</td><td>250 %</td></tr><tr><td>Superior a 250 m² e inferior a 500 m²</td><td>300 %</td></tr><tr><td>Superior a 500 m² e inferior a 1.000 m²</td><td>475 %</td></tr><tr><td>Superior a 1.000 m² e inferior a 2.000 m²</td><td>600 %</td></tr></tbody></table> <p>El coeficiente aplicable a los establecimientos con una superficie superior a 2.000 metros cuadrados será el resultante de incrementar el correspondiente al último tramo reseñado en un 25% adicional por cada módulo suplementario de 1.000 metros cuadrados o fracción que comprenda la superficie del establecimiento.</p>	Primera Categoría	300 €	Segunda Categoría	250 €	Tercera Categoría	200 €	Superficie	Coeficiente aplicable a la cantidad derivada de la tabla 1	Hasta 25 m ²	50 %	Superior a 25 m ² e inferior a 50 m ²	100 %	Superior a 50 m ² e inferior a 100 m ²	175 %	Superior a 100 m ² e inferior a 250 m ²	250 %	Superior a 250 m ² e inferior a 500 m ²	300 %	Superior a 500 m ² e inferior a 1.000 m ²	475 %	Superior a 1.000 m ² e inferior a 2.000 m ²	600 %	
Primera Categoría	300 €																						
Segunda Categoría	250 €																						
Tercera Categoría	200 €																						
Superficie	Coeficiente aplicable a la cantidad derivada de la tabla 1																						
Hasta 25 m ²	50 %																						
Superior a 25 m ² e inferior a 50 m ²	100 %																						
Superior a 50 m ² e inferior a 100 m ²	175 %																						
Superior a 100 m ² e inferior a 250 m ²	250 %																						
Superior a 250 m ² e inferior a 500 m ²	300 %																						
Superior a 500 m ² e inferior a 1.000 m ²	475 %																						
Superior a 1.000 m ² e inferior a 2.000 m ²	600 %																						
<p>p.2) Por la tramitación de expediente de viabilidad</p>	30,00€																						



AYUNTAMIENTO DE
PUENTE GENIL

p.3) Por cada expediente de Declaración de Ruina	106,00€																																				
p.4) Por la tramitación de expediente de cambio de titularidad de licencia de obra, actividades o apertura de establecimientos.	24,00€																																				
p.5) Por la tramitación de autorización de placa de cochera	20,00€																																				
p.6) Por los trámites necesarios correspondientes a las actividades sujetas al régimen de declaración responsable según lo establecido en la Ley 17/2009 de 23 de Noviembre	40,00€																																				
p.7) Por la emisión de certificaciones y resoluciones regulados en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, que regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma Andaluza.,concretamente: A) Certificación de edificaciones anteriores a la Ley 19/1975, de 2 de mayo, sin licencia a que se refiere el artículo 3.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero. La tarifa a aplicar se determinara en función de una cuota fija más un porcentaje por cada m2 de más, a partir de la superficie menor de cada intervalo, según el siguiente cuadro: <table border="1"><thead><tr><th>Superficie a cubierto de las edificaciones</th><th>Cuota fija</th><th>Cuota variable</th></tr></thead><tbody><tr><td>De 50 a 100 metros cuadrados</td><td>370 €</td><td>1% por cada m²</td></tr><tr><td>De 100 a 200 metros cuadrados</td><td>555 €</td><td>0.3% por cada m²</td></tr><tr><td>De 200 a 500 metros cuadrados</td><td>722 €</td><td>0.06% por cada m²</td></tr><tr><td>De 500 a 1250 metros cuadrados</td><td>852 €</td><td>0.05% por cada m²</td></tr><tr><td>Mas de 1250 metros cuadrados</td><td>1.171 €</td><td></td></tr></tbody></table> B) Resoluciones de Reconocimiento de Asimilado fuera de ordenación, en cualquier clase de suelo. La tarifa a aplicar se determinara en función de una cuota fija más un porcentaje por cada m2 de más, a partir de la superficie menor de cada intervalo, según el siguiente cuadro: <table border="1"><thead><tr><th>Superficie a cubierto de las edificaciones</th><th>Cuota fija</th><th>Cuota variable</th></tr></thead><tbody><tr><td>De 50 a 100 metros cuadrados</td><td>740 €</td><td>1% por cada m²</td></tr><tr><td>De 100 a 200 metros cuadrados</td><td>1.110 €</td><td>0.3% por cada m²</td></tr><tr><td>De 200 a 500 metros cuadrados</td><td>1.443 €</td><td>0.06% por cada m²</td></tr><tr><td>De 500 a 1250 metros cuadrados</td><td>1.703 €</td><td>0.05% por cada m²</td></tr><tr><td>Mas de 1250 metros cuadrados</td><td>2.342 €</td><td></td></tr></tbody></table> La tarifa mínima en todo caso se fija en la cantidad de 370 € para el apartado A) y en 740 € para el apartado B). En los casos en que no exista superficie a cubierto de la edificación, la tasa a abonar será la tarifa mínima".	Superficie a cubierto de las edificaciones	Cuota fija	Cuota variable	De 50 a 100 metros cuadrados	370 €	1% por cada m ²	De 100 a 200 metros cuadrados	555 €	0.3% por cada m ²	De 200 a 500 metros cuadrados	722 €	0.06% por cada m ²	De 500 a 1250 metros cuadrados	852 €	0.05% por cada m ²	Mas de 1250 metros cuadrados	1.171 €		Superficie a cubierto de las edificaciones	Cuota fija	Cuota variable	De 50 a 100 metros cuadrados	740 €	1% por cada m ²	De 100 a 200 metros cuadrados	1.110 €	0.3% por cada m ²	De 200 a 500 metros cuadrados	1.443 €	0.06% por cada m ²	De 500 a 1250 metros cuadrados	1.703 €	0.05% por cada m ²	Mas de 1250 metros cuadrados	2.342 €		
Superficie a cubierto de las edificaciones	Cuota fija	Cuota variable																																			
De 50 a 100 metros cuadrados	370 €	1% por cada m ²																																			
De 100 a 200 metros cuadrados	555 €	0.3% por cada m ²																																			
De 200 a 500 metros cuadrados	722 €	0.06% por cada m ²																																			
De 500 a 1250 metros cuadrados	852 €	0.05% por cada m ²																																			
Mas de 1250 metros cuadrados	1.171 €																																				
Superficie a cubierto de las edificaciones	Cuota fija	Cuota variable																																			
De 50 a 100 metros cuadrados	740 €	1% por cada m ²																																			
De 100 a 200 metros cuadrados	1.110 €	0.3% por cada m ²																																			
De 200 a 500 metros cuadrados	1.443 €	0.06% por cada m ²																																			
De 500 a 1250 metros cuadrados	1.703 €	0.05% por cada m ²																																			
Mas de 1250 metros cuadrados	2.342 €																																				
q) Por la tramitación del expediente de cambio de titularidad de licencia municipal de Taxi....25 €'																																					

Artículo 8º.- Bonificaciones de la cuota.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Artículo 9º.- Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tenga lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 10º.- Declaración e ingreso.

1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

2.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de Octubre de 1.998, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22-11-99, el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. núm 23, de fecha 29-1-2000, comenzando su aplicación desde la fecha de su publicación y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita este nuevo texto integro de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en Puente Genil a 10 de Abril de 2000.



AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 14 de Diciembre de 2000, el acuerdo definitivo fue publicado en el B.O.P. nº 293 de fecha 22 de Diciembre de 2000, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2001 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita este nuevo texto integro de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artº. 17.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil 9 de Enero de 2001
EL SECRETARIO GENERAL

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2001, el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. núm. 248, de fecha 28 de diciembre de 2001, comenzando su aplicación el día 1 de enero de 2002 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita este nuevo texto integro de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artº. 17.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 20 de febrero de 2002
El Secretario General
Fdo. Rafael Flores Mora

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 2002, el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. núm. 220, de fecha 30 de diciembre de 2002, comenzando su aplicación el día 1 de enero de 2003 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita este nuevo texto integro de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artº. 17.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 24 de marzo de 2003
La Oficial Mayor en funciones de Secretario General
Fdo.: Carmen López Prieto

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de Septiembre de 2003; el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 175 de fecha 30 de Diciembre de 2003, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2004 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil 11 de febrero de 2004
La Oficial Mayor en funciones de
Secretario General,
Fdo. Carmen López Prieto

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de Septiembre de 2004; el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 195 de fecha 31 de Diciembre de 2004, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2005 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 21 de enero de 2005
La Oficial Mayor en funciones de
Secretario General,
Fdo: Carmen López Prieto

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de Septiembre de 2005; el anuncio por el que se elevan a definitivos los acuerdos hasta entonces provisionales, fue publicado en el B.O.P. nº 221, de fecha 28 de diciembre de 2005, comenzando su aplicación el día siguiente al de su publicación en el B.O.P. y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 12 de enero de 2006
La Oficial Mayor en funciones de
Secretario General,
Fdo: Carmen López Prieto

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de Septiembre de 2006; el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 232 de fecha 28 de Diciembre de 2006, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2007 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 15 de enero de 2007
La Secretaria General,
Fdo: Carmen López Prieto

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 24 de Septiembre de 2007; el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 238 de fecha 28 de Diciembre de 2007, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2008 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 29 de enero de 2008
La Secretaria General,
Fdo: Carmen López Prieto

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de Septiembre de 2008; el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 231 de fecha 23 de Diciembre de 2008, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2009 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 25 de marzo de 2009
La Secretaria General,
Fdo: Carmen López Prieto

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2009; el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 241 de fecha 29 de Diciembre de 2009, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2010 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 12 de enero de 2010
La Secretaria General,
Fdo: Carmen López Prieto

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2010; el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 245 de fecha 30 de Diciembre de 2010, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2011 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 07 de abril de 2011
La Secretaria General,
Fdo: Carmen López Prieto

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2011, el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 247 de fecha 29 de Diciembre de 2011, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2012 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 30 de abril de 2012
La Secretaria General,

Fdo: Carmen López Prieto

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2012, el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 243 de fecha 21 de Diciembre de 2012, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2013 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 13 de febrero de 2013
La Secretaria General,

Fdo: Carmen López Prieto

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 21 de marzo de 2013, el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 105 de fecha 05 de Junio de 2013, comenzando su aplicación de conformidad con la normativa que resulta de aplicación y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 24 de junio de 2013
La Secretaria General,

Fdo: Carmen López Prieto

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2013, el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº245 de fecha 27 de Diciembre de 2013, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2014 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 10 de enero de 2014
La Secretaria General,

Fdo: Carmen López Prieto
